



LC/34-WP/5-2  
16/9/09

## COMITÉ JURÍDICO — 34º PERÍODO DE SESIONES

(Montreal, 9 – 17 de septiembre de 2009)

**Cuestión 5 del  
orden del día: Informe sobre la labor realizada en el período de sesiones**

### PROYECTO DE INFORME SOBRE LA LABOR DEL COMITÉ JURÍDICO EN SU 34º PERÍODO DE SESIONES

El texto adjunto de los párrafos 2:81 al 2:159 del proyecto de Informe del Comité Jurídico corresponde a la cuestión 2 del orden del día.

-----

---

**Cuestión 2 del orden del día: Examen de los informes del Subcomité especial del Comité Jurídico para la preparación de uno o más instrumentos sobre las amenazas nuevas y emergentes**

2:81 El Comité pasó entonces a considerar el **Artículo 5** de las enmiendas propuestas para el Convenio de Montreal. La ponente explicó que el proyecto de texto agrega tres razones de jurisdicción: una obligatoria que dispone el **apartado e) del párrafo 1 del Artículo 5**, es decir, cuando el autor del delito es un nacional de un Estado (jurisdicción en razón de la nacionalidad del sujeto activo), y otras dos optativas que dispone el **párrafo 2 del Artículo 5**, es decir, cuando el delito se comete contra un nacional de dicho Estado (jurisdicción en razón de la nacionalidad del sujeto pasivo), o bien el autor del delito es una persona apátrida que mantiene su residencia habitual en el territorio de dicho Estado. La ponente hizo notar que la modificación propuesta no resuelve la cuestión de los conflictos de jurisdicción. En la práctica, la cuestión se resolvería de acuerdo con el lugar donde se capture al presunto transgresor o donde pudiera recogerse la prueba.

2:82 Una delegación, con el apoyo de otras cuatro, propuso que se dé carácter optativo a la jurisdicción en razón de la nacionalidad del sujeto activo. Se mencionó que en los países que estas delegaciones representan la jurisdicción en razón del territorio constituye el principio básico y que la nacionalidad carece prácticamente de importancia en materia de jurisdicción penal. Agregó que darle carácter optativo a esta razón de jurisdicción podría también facilitar la amplia aceptación del protocolo futuro.

2:83 Un número de otras delegaciones se opusieron a la propuesta de quitarle el carácter obligatorio a esta razón de jurisdicción. Adujeron que diversos convenios internacionales han incorporado con éxito esta razón de jurisdicción obligatoria, por lo que no hay motivo para que los instrumentos de la OACI no puedan hacerlo. Además, la falta de una jurisdicción obligatoria podría debilitar el sistema de extradición, dando lugar a una posible laguna en el marco jurídico.

2:84 Ante el rechazo de una nueva propuesta de colocar entre corchetes el **apartado e) del párrafo 1 del Artículo 5**, el presidente concluyó que el apartado e) debería quedar sin modificación. La Delegación de Argentina indicó que no había logrado alcanzar el consenso respecto al apartado e) y solicitó que se haga constar la cuestión en las actas de esta reunión para su consideración ulterior en la Conferencia diplomática futura.

2:85 Respecto al **párrafo 2 del Artículo 5**, no obstante una propuesta de eliminar la referencia a la persona apátrida, el Comité decidió conservar la disposición tal como está. El Comité también adoptó el **párrafo 3 del Artículo 5** sin cambios.

2:86 Algunas delegaciones notaron las semejanzas existentes entre los **párrafos 4 y 5 del Artículo 5** y plantearon la posibilidad de fusionarlos. La ponente explicó que el párrafo 4 se tomó del Convenio de Montreal de 1971, en tanto que el párrafo 5 proviene del Protocolo de Montreal de 1988. Dado que el Protocolo de Montreal se aplica únicamente a determinados delitos que se cometen en aeropuertos pero no a los delitos cometidos a bordo de aeronaves, algunas de las razones de jurisdicción sobre los actos cometidos a bordo de aeronaves, como la que prevé el apartado c) del párrafo 1 del Artículo 5, no resultan aplicables en el contexto del Protocolo. Es por este motivo que el párrafo 5 del Artículo 5 únicamente menciona el apartado a) o e) del párrafo 1 del Artículo 5, mientras que el párrafo 4 del Artículo 5 hace referencia a la totalidad del párrafo 1 del Artículo 5. Frente a esto, el Comité decidió pedir al Comité de redacción que examine los párrafos 4 y 5 del Artículo 5 para determinar si existen repeticiones innecesarias.

2:87 Una delegación señaló que el **párrafo 6 del Artículo 5** en el texto árabe hace referencia a la jurisdicción del “tribunal” en lugar de referirse a la jurisdicción “penal”. Se decidió alinear el texto árabe con el texto inglés.

2:88 Al pasar a considerar el **Artículo 6**, una delegación señaló que el texto francés utiliza la palabra “legislation”, cuando por bien debería decir “loi”. La observación se consideró válida y se acordó que también debe aplicarse en el Artículo 12. Otra delegación propuso incorporar la expresión “debido proceso” en el párrafo 1 del Artículo 6. Si bien se manifestó apoyo para esta moción, otras delegaciones consideraron que la cláusula sobre trato equitativo que figura en el **Artículo 7 bis** resulta suficiente en ese sentido. En consecuencia, se adoptaron sin cambios los **párrafos 1, 2 y 3 del Artículo 6**, con las correcciones lingüísticas en el texto francés que se mencionan más arriba.

2:89 Con respecto al **párrafo 4 del Artículo 6**, la Secretaría explicó que la expresión “hayan establecido su” se propuso durante la segunda reunión del Subcomité en remplazo de la expresión “tendrían”, en atención a la necesidad de alinear el texto del párrafo 4 del Artículo 6 con el texto del nuevo párrafo 3 del Artículo 5 propuesto, que dispone que cada Estado Parte debe notificar al Depositario la jurisdicción que “haya establecido”. Esta notificación constituiría una base transparente para determinar qué Estados quedan comprendidos en el párrafo 4 del Artículo 6. En esta inteligencia, el Comité decidió conservar la expresión “hayan establecido su” y eliminar tanto los corchetes que figuran en el párrafo como la expresión “tendrían”. Siguiendo la recomendación de una delegación, se decidió además que debería hacerse referencia no sólo a los párrafos 1 y 2 del Artículo 5 sino también al párrafo 3 del Artículo 5. Asimismo, a sugerencia de otra delegación, el Comité acordó que además de la expresión “hayan establecido su” debería agregarse la palabra “notificada”, y dio instrucciones al Comité de redacción para que refine la redacción.

2:90 El **Artículo 7** se adoptó sin cambios.

2:91 Respecto al **Artículo 7 bis**, una delegación propuso que se incluya una referencia específica a la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, en atención a dos causas que se remitieron a la Corte Internacional de Justicia. La delegación destacó la importancia de incluir tal referencia en este contexto para garantizar que se observen los requisitos procesales para el respeto de los derechos humanos, incluido el derecho de que se notifique a las autoridades consulares. Otra delegación señaló que la cuestión relativa a la protección diplomática ya está prevista en el párrafo 3 del Artículo 6, por lo que no es necesario volver a mencionarla en el Artículo 7 bis. Se decidió entonces conservar el Artículo 7 bis sin cambios.

2:92 Al pasar a tratar el **Artículo 8**, una delegación mencionó que la versión árabe dice “deportación” en lugar de “extradición”. Se acordó corregirlo para que diga “extradición”. Otra delegación propuso eliminar la palabra “discrecionalmente” del **párrafo 2 del Artículo 8**, pero la propuesta no fue aceptada. Una tercera delegación se refirió al párrafo 3 del Artículo 1 y preguntó si la discrecionalidad que en el mismo se prevé tendría alguna repercusión en la cuestión de la extradición. Dado que, en general, se requiere la existencia de la misma figura delictual en ambos Estados para que proceda la extradición, una solicitud de extradición que se funde en la noción de “conspiración” podría ser rechazada por otro Estado donde rija la figura de la asociación ilícita.

2:93 Ante estas intervenciones, el Comité pidió al Comité de redacción que analice la posibilidad de establecer parámetros equivalentes para la extradición. El Comité decidió además hacer referencia al párrafo 2 del Artículo 5 en el **párrafo 4 del Artículo 8**.

2:94 Respecto al **Artículo 8 bis**, una delegación propuso eliminar la parte que dice “como delito inspirado por motivos políticos”, por considerar que su eliminación podría facilitar un mayor número de ratificaciones. La propuesta no obtuvo apoyo y el Artículo 8 *bis* se adoptó sin cambios.

2:95 Con la excepción del Artículo 12, el Comité adoptó sin cambios los **Artículos 8 ter al 14** inclusive. Para el **Artículo 12**, se decidió agregar la referencia al párrafo 3 del Artículo 5 e introducir la corrección lingüística en la versión francesa que se menciona en el párrafo 2:88 más arriba.

2:96 El presidente informó al Comité que la Delegación de Argentina había presentado el Flimsy núm. 1 relativo a la tipificación de nuevos delitos principales vinculados con el transporte de personas. El Comité tomó nota de que la cuestión sería tratada por el pequeño grupo que se ocupa de los delitos de transporte.

2:97 El Comité comenzó a considerar la propuesta de **Protocolo de enmienda del Convenio de La Haya de 1970**, basándose en el texto presentado en LC/SC-NET-2, Apéndice 5.

2:98 La ponente proporcionó al Comité información sobre los antecedentes relativos a la disposición del **Artículo 1** por la que el delito ahora se aplicaría a actos cometidos cuando la aeronave está “en servicio” en vez de cuando la aeronave está “en vuelo”. Se explicó que el período en que se configurarían los delitos se ampliaría para extenderlo desde situaciones tales como los preparativos previos al vuelo hasta 24 horas después del aterrizaje de la aeronave. La ponente explicó además que la disposición sobre el delito se había ampliado con respecto a las “amenazas” en la medida que ya no se requería que el delito de amenaza se cometiera a bordo de la aeronave. El presidente del Subcomité Jurídico, ampliando el razonamiento que sostenía la propuesta, declaró que la intención era prever todas las situaciones posibles en que los perpetradores traten de obtener el control de una aeronave, aun sin violencia física o el uso de armas de fuego a bordo de aeronaves, por ejemplo, tomando rehenes en una escuela y amenazando matarles si el piloto no sigue sus instrucciones. Por esta razón, el Subcomité había estimado que era apropiado agregar el término “coacción” en el **párrafo 1 del Artículo 1**. Por último, la expresión “mediante cualquier medio tecnológico” se había agregado a fin de prever situaciones en las que los perpetradores procuran apoderarse del control de una aeronave interfiriendo en las señales o interfiriendo de otro modo en los sistemas de instrumentos de vuelo o de transmisión de datos.

2:99 En respuesta a una pregunta de una delegación con relación a la diferencia entre “ejercer el control” y “apoderarse”, el presidente del Subcomité explicó que una persona en tierra podría obtener el “control” interfiriendo en las señales sin apoderarse del avión físicamente. El presidente señaló que probablemente había cierta superposición entre ambas nociones, pero que la intención era que la disposición abarcara una amplia gama de posibilidades.

2:100 Una delegación expresó la opinión de que no era necesario agregar el término “coacción” dado que, tomando el ejemplo de la situación de toma de rehenes mencionada antes, esta situación ya estaría comprendida en la noción de “amenaza”. En las intervenciones subsiguientes, varias delegaciones apoyaron que se conservara la noción de “coacción” y suprimir los corchetes que la encerraban, con miras a abarcar tantas situaciones como fuera posible. Sin embargo, varias delegaciones sugirieron considerar el reemplazo en el texto inglés del término “constraint” por “coercion”. En cuanto al uso del término “coacción”, una delegación se preguntaba si en realidad la formulación “coacción o amenaza de ejercerla” era correcta. En este contexto, la ponente indicó que en la redacción del Convenio de La Haya se había considerado el término “coacción”, pero se había optado por usar “o cualquier otra forma de intimidación”. Se convino en remitir este punto al Comité de redacción a fin de asegurar la armonización con el uso anterior.

- 
- 2:101 Con relación al **párrafo 2 del Artículo 1**, el Comité convino en ajustarse a la redacción que se había aceptado con relación a la propuesta de Protocolo de enmienda del Convenio de Montreal.
- 2:102 No hubo comentarios con relación al **apartado a) del párrafo 3 del Artículo 1**, y fue adoptado.
- 2:103 Con relación al **apartado b) del párrafo 3 del Artículo 1**, una delegación propuso que se reconsiderara conservar la referencia al “apartado a) del párrafo 3” que el mismo contenía, puesto que no tendría mucho sentido instigar a alguien para que intente cometer un delito. Con relación a esta intervención, otra delegación no veía la necesidad de enmendar el texto dado que era apropiado castigar a alguien que organizaba la comisión de un delito que en definitiva fracasaba.
- 2:104 Con relación al **apartado c) del párrafo 3**, una delegación recordó que había presentado un flimsy en el que se proponía tipificar como delito si una persona asiste o ayuda a otra persona a evadir el enjuiciamiento, por ejemplo proporcionando documentos de identidad falsos. En su resumen sobre estos puntos, el presidente declaró que se conservaría la redacción presentada en el Apéndice 5, con sujeción al resultado de la consideración de los puntos señalados en el Flimsy núm. 1 únicamente, de lo que trataría el pequeño grupo de trabajo sobre los delitos de transporte.
- 2:105 Al tratar el **párrafo 4 del Artículo 1**, el presidente recordó que la redacción estaba estrechamente relacionada con la empleada para la disposición correspondiente en la propuesta de Protocolo de enmienda del Convenio de Montreal. Dado que la redacción se había debatido ampliamente en ese caso, el presidente sugirió que se aceptara la misma y el Comité estuvo de acuerdo.
- 2:106 El **Artículo 2** fue aceptado sin discusión.
- 2:107 Con relación al **Artículo 3**, una delegación mencionó que la noción de “en vuelo” parecía usarse únicamente una vez en todo el texto, es decir, en la definición de “en servicio”. Esta delegación se preguntaba si en realidad la definición era necesaria. Esta delegación propuso que si se conservaba la definición de “en vuelo”, la redacción se alineara con el texto de los instrumentos de 2009 que enmiendan el Convenio de Roma. Con relación a este punto, otra delegación sugirió suprimir todo el **apartado a)**, salvo la última oración y refundir esa oración con la definición de “en servicio” que figura en el **apartado b)**. Otra delegación expresó la opinión de que la definición actual de “en vuelo” era apropiada únicamente para los aviones de pasajeros, pero no para los aviones de carga. En su resumen, el presidente declaró que la definición de “en vuelo” se suprimiría y que la definición de “en servicio” se remitiría al Comité de redacción para que se hicieran los ajustes necesarios. También se encomendó al Comité de redacción la tarea de determinar si la definición de “en vuelo” aparecía en otra parte del texto del instrumento.
- 2:108 Con relación a los **párrafos 3 y 4 del Artículo 3**, el Comité reconoció que con respecto a la cuestión de los actos cometidos por personas que no estaban físicamente a bordo de la aeronave sólo se podría tomar una decisión definitiva después de que el Comité concluyera sus deliberaciones sobre los apartados a) y b) del párrafo 2 del Artículo 4, de la propuesta de Protocolo de enmienda del Convenio de Montreal.
- 2:109 El **párrafo 5 del Artículo 3** fue aceptado sin discusión.
- 2:110 Con relación al **Artículo 3 bis**, el presidente informó al Comité que la disposición equivalente en la propuesta de Protocolo de Montreal era objeto de examen por el pequeño grupo de trabajo. Por consiguiente, el Comité convino en postergar el examen del mismo.

2:111 Con relación al **Artículo 4**, el presidente señaló que había habido amplios debates respecto a la cuestión correspondiente en la propuesta de Protocolo de Montreal. En esa ocasión, el Comité había aceptado el texto y que el Comité de redacción debía resolver una cuestión de menor importancia. Con relación a un punto planteado por una delegación que sugirió prever la jurisdicción en caso de un delito dirigido contra una persona apátrida, el presidente señaló que la disposición sobre jurisdicción estaba conceptualmente estructurada con relación al perpetrador del delito.

2:112 El **Artículo 5** fue aceptado sin discusión.

2:113 Con relación al **párrafo 1 del Artículo 6**, se recordó al Comité que en el texto francés era necesario reemplazar el término “legislation” por “loi”. Los **párrafos 2 y 3** fueron aceptados sin discusión. Con relación al texto que figura entre corchetes en el **párrafo 4**, el Comité recordó su decisión anterior de conservar la expresión “hayan establecido”.

2:114 El **Artículo 7** fue aceptado sin discusión, al igual que el **Artículo 7 bis**.

2:115 Con relación al **Artículo 8**, el Comité recordó su examen de la disposición correspondiente en la propuesta de Protocolo del Convenio de Montreal, en que se había decidido remitir al Comité de redacción un elemento en particular. Dependiendo del resultado de esta cuestión, las disposiciones se tratarían del mismo modo.

2:116 Con relación a los **Artículos 8 bis y 8 ter**, el Comité aceptó la redacción como la del texto aceptado previamente para la propuesta de Protocolo del Convenio de Montreal.

2:117 Los **Artículos 9 y 10** fueron aceptados sin discusión.

2:118 Con relación al **Artículo 10 bis**, que acordó reemplazar en el texto francés “national law” por “sa loi”.

2:119 Los **Artículos 11 y 12** fueron aceptados sin discusión.

2:120 Se invitó al Comité a que expresara su opinión sobre la cuestión del **formato de las enmiendas** que propondría. El presidente declaró que una opción podría ser tener dos protocolos; sin embargo, habría que considerar la cuestión de que estos protocolos fueran auténticos en seis idiomas, mientras los instrumentos originales habían sido adoptados en cuatro idiomas únicamente. La otra opción sería dos textos consolidando las enmiendas con los instrumentos originales; estos serían dos convenios de reemplazo. Una variación podría consistir en dos protocolos más textos refundidos.

2:121 Varias delegaciones hubieran preferido la adopción de dos protocolos, con textos refundidos para facilitar las consultas. Se declaró que ambos instrumentos, el de La Haya y el de Montreal, estaban mencionados en los respectivos anexos de algunos otros convenios o se hacía referencia a los mismos en esos otros convenios. Los delitos definidos en el Convenio de La Haya y en el de Montreal eran parte de lo que se consideraba delitos terroristas. Era importante mantener claro que era lo que se penalizaba en los otros instrumentos. También se expresó la opinión de que los textos refundidos con fuerza de nuevos convenios crearían la necesidad de denunciar los instrumentos de La Haya y de Montreal. Una de estas delegaciones, apoyada por otras, especificó que los textos refundidos deberían ser oficiales; por ejemplo, en una Resolución de la Conferencia figuraba un texto refundido de los instrumentos de Ciudad del Cabo, y lo mismo podría hacerse en este caso.

2:122 Una delegación observó que podían surgir complicaciones si se adoptaban protocolos, a la luz de la diferencia en el número de idiomas auténticos de los instrumentos de La Haya y de Montreal y que ese sería el caso de estos protocolos.

2:123 Una delegación expresó la opinión de que las enmiendas propuestas no estaban confinadas a un área específica, sino que abarcaban muchas. Por lo tanto, sería mejor tener nuevos convenios. La cuestión de las referencias cruzadas en otros instrumentos jurídicos internacionales no sería un impedimento dado que frecuentemente surgen situaciones similares en el contexto de la promulgación de leyes nacionales, y los expertos jurídicos encontrarían una solución.

2:124 El presidente **concluyó** que no era necesario que el Comité tomara una decisión sobre esta cuestión ni estaba obligado a hacerlo. Había preferencias para cada opción, pero la opinión predominante era tener dos protocolos, dejando como estaban los instrumentos actuales, y textos refundidos en una o varias resoluciones de la Conferencia diplomática.

2:125 El presidente del Comité invitó al presidente del **Grupo de trabajo pequeño sobre la cláusula de exclusión militar** a que presentara el informe del grupo. Al hacerlo, el presidente del Comité declaró que el término “exclusión” no era óptimo, dado que no se usaba en la cláusula, que no exceptuaba a nadie; más bien, especificaba qué conjunto de leyes se aplicaba a cada actividad. Quizá, hubiera sido mejor hablar de “cláusula de actividad militar” o de “cláusula de responsabilidad militar”.

2:126 El presidente del grupo pequeño estuvo de acuerdo en que la expresión “exclusión militar” no describía con propiedad el contenido del Artículo 4 *bis* del Protocolo de Montreal propuesto y del Artículo 3 *bis* del Protocolo de La Haya propuesto. También explicó que el grupo había tratado de cerrar la brecha que existía con relación a esa cláusula. El grupo subrayó la importancia de la integridad de otros cuerpos de leyes, tales como la Carta de las Naciones Unidas y el derecho humanitario internacional. El grupo proponía agregar en el **primer párrafo** del artículo una referencia al Convenio de Chicago. El **párrafo 2** del proyecto actual no tenía la intención de llevar a la impunidad de las fuerzas armadas que actuaran fuera o dentro del contexto de un conflicto armado. Debía quedar claro que las actividades de las fuerzas militares de los Estados en el ejercicio de sus funciones oficiales se regirían por los protocolos, a menos que se estableciera que las actividades estarían regidas por otros convenios internacionales; sin embargo, el grupo no podía estar de acuerdo sobre el lugar apropiado para introducir esta aclaración. El grupo recibió con satisfacción la propuesta que había presentado Suiza para introducir como **párrafo 3** el texto del Convenio contra el terrorismo nuclear para los efectos de que el párrafo 2 no se interprete como que condona o considera lícitos actos que de otro modo son ilícitos, o impide el enjuiciamiento bajo otras leyes. Esto aseguraba que los actos delictivos serían perseguidos en el derecho interno de los Estados o en el derecho internacional. El grupo presentó al Comité dos conjuntos de textos. El texto del primer conjunto es el siguiente:

1. Nada de lo dispuesto en el presente Convenio afectará a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los Estados y de las personas con arreglo al derecho internacional, en particular los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago, 1944), y el derecho humanitario internacional.
2. Las actividades de fuerzas armadas durante un conflicto armado, según se entienden esos términos en el derecho humanitario internacional y que se rijan por ese derecho, no estarán sujetas al presente Convenio; y las actividades que lleven a cabo las fuerzas militares de un Estado en el ejercicio de sus funciones oficiales, en la medida en que se rijan por otras normas de derecho internacional, no estarán sujetas al presente Convenio.

3. Las disposiciones del párrafo 2 de este artículo no se interpretarán como que condonan o consideran lícitos actos que de otro modo son ilícitos, o que impiden el enjuiciamiento bajo otras leyes.

2:127 Se recomendó que se considerara una nota explicativa relativa al párrafo 2 para aclarar que las actividades llevadas a cabo por fuerzas militares de un Estado en el ejercicio de sus funciones oficiales están regidas por este Convenio, a menos que se establezca que estas actividades están regidas por otros convenios internacionales.

2:128 El presidente del grupo pequeño informó que todos sus miembros estaban de acuerdo con este texto en principio.

2:129 El presidente del grupo declaró además que algunas delegaciones del grupo preferían otra redacción del párrafo 2 y tener una nota explicativa en el texto, a saber:

1. Nada de lo dispuesto en el presente Convenio afectará a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los Estados y de las personas con arreglo al derecho internacional, en particular los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago, 1944), y el derecho humanitario internacional.
2. Las actividades de las fuerzas armadas durante un conflicto armado, según se entienden esos términos en el derecho humanitario internacional y que se rijan por ese derecho no estarán sujetas al presente Convenio.
- 2 bis. Las actividades que lleven a cabo las fuerzas militares de un Estado en el ejercicio de sus funciones oficiales están sujetas al presente Convenio, a menos que se establezca que estas actividades se rigen por otros convenios internacionales.
3. Las disposiciones del párrafo 2 de este artículo no se interpretarán como que condonan o consideran lícitos actos que de otro modo son ilícitos, o que impiden el enjuiciamiento bajo otras leyes.

Sin embargo, varias otras delegaciones del grupo no estaban en condiciones de aceptar el texto inmediatamente anterior.

2:130 El presidente del grupo finalizó agradeciendo a todos los miembros del grupo su participación y cooperación.

2:131 El presidente del Comité observó que la cuestión se había debatido extensamente en la Plenaria y que el grupo había estado de acuerdo en principio sobre un texto. Por consiguiente, el párrafo 1 se enmendaría para introducir la referencia al Convenio de Chicago, el párrafo 3 debía agregarse, y se conservaría una nota explicativa como lo había mencionado el presidente del grupo para someterla a la consideración de la Conferencia diplomática.

2:132 El segundo texto no reflejaba el consenso del grupo, pero estaba cerca de la redacción del texto sobre el que había acuerdo. La diferencia residía en la enmienda del segundo párrafo y en la



inclusión de la propuesta suiza. Sin embargo, el texto de la segunda opción se reproduciría por completo en el informe del Comité, que formaría parte de la documentación para la Conferencia diplomática.

2:133 Una delegación opinaba que la redacción propuesta no reflejaba toda la solución intermedia. Esa delegación se preguntaba sobre la necesidad de introducir esa redacción. Con respecto a la nota explicativa o al párrafo 2 *bis*, esa delegación observó que la redacción era nueva y no reflejaba la terminología usada en los cinco convenios contra el terrorismo; no estaba claro que esa delegación pudiera unirse al consenso respecto a esta redacción.

2:134 Cuando se reanudó la sesión, el presidente mencionó que la traducción del texto alternativo de la cláusula militar en el párrafo 2 sólo estaría disponible al día siguiente; por lo tanto, leyó este texto alternativo como sigue:

- “2. Las actividades de las fuerzas armadas durante un conflicto armado, según se entienden esos términos en el derecho humanitario internacional y que se rijan por ese derecho no estarán sujetas al presente Convenio.
- 2 *bis*. Las actividades que lleven a cabo las fuerzas militares de un Estado en el ejercicio de sus funciones oficiales están sujetas al presente Convenio, a menos que se establezca que estas actividades se rigen por otros convenios internacionales”.

2:135 El Comité procedió entonces al examen del **Informe del Comité de redacción** (LC/34-WP/2-5) que presentó su presidenta, la Delegada de Singapur.

2:136 El Comité, comenzando con el **Apéndice A** (Convenio de Montreal), párrafo 1 del **Artículo 1**, aprobó las propuestas del Comité de redacción en los apartados f), g), h) y j). Se observó también que los textos en francés y árabe del párrafo 1 *ter* debían ser revisados.

2:137 Una delegación, con el apoyo de otras tres, declaró que, como en los párrafos 1 *bis* y 1 *ter*, los términos “ilícita e intencionalmente” debían agregarse en el párrafo 2 del Artículo 1, puesto que esta calificación para los delitos principales debía incluirse también para las actividades accesorias. Sin embargo, la ponente observó que a este respecto el párrafo 2 del Artículo 1 era compatible con la terminología original de los Convenios de Montreal y de La Haya, así como con otros convenios contra el terrorismo. Una delegación reconoció que la tentativa era parte del delito principal, lo que hace que sea innecesario incluir los términos mencionados en esta disposición. Otra delegación, con el apoyo de dos delegaciones, agregó que la intención era necesaria para configurar el delito previsto en el párrafo 2, pero opinó que en realidad era inherente al concepto y al término “tentativa”, por lo que no era necesario ser explícito. El presidente concluyó que el texto quedaría como está, considerando también que esta redacción había pasado la prueba del tiempo.

2:138 En el **Artículo 2**, hubo acuerdo de que el texto ruso del apartado c) debía ser verificado. Con respecto al párrafo d), que debía suprimirse en vista del uso de “armas BQN”, una delegación deseaba recordar que los Estados, en un espíritu de cooperación, deberían prepararse para la Conferencia diplomática mediante un análisis exhaustivo de la noción de armas biológicas que figuraba en el apartado a) del párrafo i), y agregó que, en su opinión, la definición no era apropiada. El presidente coincidió en que las delegaciones a la Conferencia diplomática deberían incluir expertos en este campo técnico. Una delegación pidió también que se revisara la numeración de i) en el texto francés.

2:139 Una delegación volvió al párrafo e) del Artículo 2 y preguntó por qué no se había incluido el daño a los bienes y al medio ambiente como se había hecho en el Artículo 1. La presidenta del Comité de redacción explicó que el Comité de redacción no había considerado apropiado modificar la definición, considerando que se había tomado de otro convenio y que el daño a los bienes y al medio ambiente era parte del delito principal en este Protocolo. El presidente, en su conclusión, observó que esta cuestión ya había recibido la atención de la Plenaria. Dada la falta de apoyo para las modificaciones al párrafo e), el texto quedaría tal como estaba, teniendo presente que se volvería a este asunto en la Conferencia diplomática. Sin más comentarios, el Artículo 2 fue aceptado como lo había propuesto el Comité de redacción.

2:140 El Comité pasó entonces al **Artículo 4**. El Comité de redacción no agregó la noción de “Estado del explotador” en el párrafo 2 porque se requería un estudio más a fondo al respecto. Una delegación estuvo de acuerdo en que el Estado de matrícula seguía siendo una referencia muy importante en este contexto, pero insistió en la necesidad de un examen más a fondo para agregar la referencia al Estado del explotador a la luz de las situaciones de arrendamiento extranjero, incluso para el transporte interior. El presidente reconoció esto y anunció que la ponente se había ofrecido a realizar un estudio sobre esta cuestión, cuyos resultados se remitirían a la Conferencia diplomática.

2:141 Una delegación propuso que la referencia al despegue y al aterrizaje se suprimiera de la primera línea del apartado a) del párrafo 2 del Artículo 4. La presidenta del Comité de redacción dijo que sería prudente no modificar el texto del párrafo 2 hasta que se examinaran las enmiendas propuestas al texto de La Haya. Después de consultas, el presidente concluyó que la intervención sobre el apartado a) era una cuestión de idioma del texto árabe, que debía revisarse. Ante la ausencia de otros comentarios sobre el Artículo 4, el presidente lo declaró aceptado como lo proponía el Comité de redacción.

2:142 Con respecto al **Artículo 5**, la delegación de Argentina deseaba reiterar su opinión de que cuando los delitos los cometen nacionales de un Estado, el establecimiento de la jurisdicción no debería ser obligatorio sino opcional; por lo tanto, se debería pasar del apartado e) del párrafo 1 al párrafo 2, como nuevo apartado c). Esto tendría en cuenta el principio de territorialidad que prevalece en varios Estados, facilitando el proceso de ratificación de este instrumento. Esta delegación afirmó que esta cuestión debería señalarse para su examen en la Conferencia diplomática encerrando entre corchetes el texto una vez que se haya pasado al párrafo 2. Si bien la propuesta recibió el apoyo de otras tres delegaciones, una de las cuales señaló las dificultades que planteaba la doble nacionalidad en este contexto, el presidente señaló que el Comité no debería reabrir el debate y sugirió que esas opiniones se reflejaran en el informe.

2:143 Una delegación cuestionó el uso de la expresión “párrafos aplicables” en el párrafo 4 del Artículo 5, dado que no estaba completamente claro su alcance. Dos delegaciones coincidieron en que se justificaba una aclaración. Otra delegación observó la refundición de los párrafos 4 y 5 y propuso que la primera referencia a los párrafos aplicables, en el Artículo 1, se suprimiera a fin de evitar la repetición. El presidente pidió a la presidenta del Comité de redacción que consultara sobre este problema y volviera al Comité Jurídico con una solución. Posteriormente, la presidenta informó que se había resuelto el problema eliminando la primera referencia a los “párrafos aplicables”. El Comité aceptó esta solución.

2:144 Los cambios propuestos por el Comité de redacción para el párrafo 4 del **Artículo 6** se aceptaron en la forma propuesta, al igual que los cambios para el **Artículo 8**, con la salvedad de que en el párrafo 5 debía eliminarse la expresión “Cada uno de” y debía revisarse el texto árabe para que haga referencia a la “extradición” y no a la “deportación”.

2:145 Sin otros comentarios sobre el **Artículo 12** del Apéndice A, el Comité Jurídico finalizó la consideración del Apéndice A del informe del Comité de redacción. También se aceptaron los cambios al Apéndice B, aclarando que en el texto francés “coerción” debe traducirse como “contrainte” en el párrafo 1 del Artículo 1.

2:146 El presidente indicó y el Comité convino en que se encargaría a la Secretaría la tarea de trasladar correctamente los cambios introducidos en el Convenio de Montreal al texto del Convenio de La Haya, donde corresponda.

2:147 A continuación, el presidente indicó que el grupo encargado de los delitos de transporte había finalizado su labor e invitó al presidente del Grupo, el Delegado de Francia, a presentar su informe. El informe destacaba dos preocupaciones principales, a saber: 1) la preocupación manifestada de que se amplíe demasiado el campo de la penalización en un área donde ya pesan sobre la industria estrictos requisitos reglamentarios, sumado al peligro de procesamientos injustificados, y 2) la percepción de que los delitos de transporte previstos en el Protocolo SUA de 2005 no se concentran en la seguridad operacional del transporte en sentido estricto sino que persiguen diversos objetivos, incluida la no proliferación de armas nucleares. Ante la postura de algunos Estados de que este tema corresponde tratarlo fuera del ámbito de la OACI, el texto elaborado por el Grupo está dirigido a reforzar el objetivo de fortalecer la seguridad operacional de la aviación civil. El presidente hizo notar que la confianza del público en la aviación civil se vería amenazada de todos modos en el supuesto en que un grupo terrorista utilizara una aeronave para transportar materiales peligrosos con miras a la comisión de un acto ilícito en el futuro. El Grupo consideró lógico y oportuno incluir los delitos de transporte cuando tienen una estrecha vinculación con la seguridad de la aviación. Explicó que para lograrlo se había pensado en añadir en el encabezamiento delitos definidos que tuvieran una vinculación con el transporte ilícito. Teniendo en cuenta la especificidad del transporte aéreo, el Grupo se apartó de la redacción del Protocolo SUA de 2005, ya que no se consideró necesario importar todos los conceptos utilizados en el contexto marítimo.

2:148 El texto alternativo que propuso el Grupo para el apartado i) del párrafo 1 del Artículo 1 es el siguiente:

- 1) En el párrafo 1 del Artículo 1, el apartado i) con sus incisos 1, 2 y 3 tendrían el siguiente texto:

“transporte o haga que se transporte o facilite el transporte a bordo de una aeronave de los siguientes elementos, a sabiendas de que se los utilizará para facilitar la comisión de un acto dirigido [imponiendo o no una condición] a causar la muerte o lesiones graves a un civil [o a toda persona que no tome parte activa en las hostilidades en situación de conflicto armado], cuando por su naturaleza o contexto el propósito de dicho acto sea intimidar a una población o forzar a un gobierno u organización internacional a realizar o abstenerse de realizar un acto dado:

  1. material explosivo o radiactivo; o
  2. armas BQN, a sabiendas de que las mismas están comprendidas en la definición de armas BQN del Artículo 2; o
  3. materias básicas, material fisionable especial o equipo o materiales especialmente diseñados o preparados para el tratamiento, utilización o producción de material fisionable especial [a sabiendas de que están destinados a ser utilizados en una actividad con explosivos nucleares o en cualquier otra actividad nuclear no sometida a salvaguardias de conformidad con un acuerdo de salvaguardias con el Organismo Internacional de Energía Atómica]; o

4. equipo, materiales, soporte lógico o tecnología conexas que contribuye considerablemente al diseño, fabricación o lanzamiento de armas BQN [a sabiendas de que se prevé utilizarlos con tales fines].
- 2) En las definiciones del Artículo 2 se agregaría un apartado j) con el siguiente texto:
    - j) los términos “materias básicas” y “material fisionable especial” se utilizan con el mismo significado que se da a estos términos en el Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica, hecho en Nueva York el 26 de octubre de 1956.
  - 3) El Artículo 4 *ter* del proyecto en su forma actual se eliminaría”.

2:149 El presidente del Grupo señaló que una delegación, sin dejar de manifestar su apoyo a la búsqueda de una posible solución para el problema, había reiterado su intervención anterior sobre la necesidad de definir de manera más adecuada el término “armas BQN”, proponiendo la siguiente definición revisada:

“Todo material conexas con armas de destrucción en masa conforme se define en la Resolución 1540 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas (2004): materiales, equipo y tecnología abarcados por los tratados y los mecanismos multilaterales pertinentes o incluidos en listas nacionales de control [o incluidos en las listas de control de los acuerdos multilaterales para el control de las exportaciones pertinentes, a saber, el Grupo de Suministradores Nucleares, el Comité Zangger y el Régimen de Control de la Tecnología de Misiles], que se podrían utilizar para el diseño, el desarrollo, la producción o el empleo de armas nucleares, químicas y biológicas y sus sistemas vectores”.

2:150 El presidente del Comité Jurídico invitó a las delegaciones a expresar sus comentarios o posturas. Para explicar su reacción inicial, una delegación señaló que el texto proponía un enfoque diferente que la delegación necesitaba considerar con más detenimiento. Respecto a la propuesta de adoptar la redacción del Protocolo SUA de 2005, la delegación hizo notar que dicho Protocolo sólo había logrado reunir nueve ratificaciones hasta el momento. Con igual criterio, se debería proceder con cautela al tomar conceptos del Convenio para la represión de la financiación del terrorismo de 1999 puesto que las definiciones que se utilizan allí se adoptaron en un contexto muy específico. La delegación destacó además que la propuesta podía alterar el enfoque respecto a las salvaguardias del OIEA en la medida en que dejaba de hacer referencia a las “salvaguardias amplias”, lo que a juicio de esta delegación podría llegar a constituir una violación de las obligaciones de los Estados Partes al Tratado de no proliferación.

2:151 Una delegación que había participado en el Grupo expresó que se había alcanzado un amplio acuerdo en el seno del Grupo a favor de incluir los delitos de transporte. Agregó que algunos Estados preferían conservar el texto anterior del Subcomité Jurídico, tomando en cuenta también las propuestas formuladas durante las deliberaciones, en tanto que otros se habían inclinado por vincular los delitos de transporte con una finalidad terrorista. En opinión de esta delegación, el texto surgido del Subcomité Jurídico constituía el mejor enfoque y la mejor forma en que la OACI podía abordar la cuestión. La delegación advirtió que sería contraproducente que el nuevo régimen penalizara el uso de armas BQN pero no su transporte. Agregó que la nueva propuesta resultaba singular puesto que exigía como elemento para la configuración del delito que se tenga conocimiento de la motivación terrorista detrás del acto de transporte. Para finalizar, la delegación opinó que este delito debería abarcar también aquellas situaciones en que el transporte persigue un fin de lucro.

2:152 Sumándose a la reacción inicial expresada en una intervención anterior, una delegación manifestó que continuaba considerando que el transporte de materiales peligrosos se inscribe en el ámbito de la no proliferación y no tiene relación con la aviación. Otra delegación señaló que la propuesta incluida en el informe lograba plasmar las principales preocupaciones que se habían expresado sobre la cuestión del transporte y trazaba una línea de distinción adecuada entre las cuestiones de no proliferación y las cuestiones de terrorismo, por lo que daba su pleno apoyo a dicha propuesta.

2:153 Una delegación hizo notar que no había sido la intención del Grupo dar con un resultado que obtuviera un apoyo unánime.

2:154 El presidente del Grupo oficioso pasó entonces a dar al Comité las explicaciones relativas a los cambios de redacción que se habían introducido. En este sentido, señaló que el nuevo texto del apartado i) del párrafo 1 del Artículo 1 difería del elaborado por el Subcomité Jurídico en el encabezamiento, donde se agregó un denominador común que precede a los incisos 1 a 4 y se prevé la necesidad de que exista una vinculación entre el transgresor y el grupo terrorista.

2:155 Respecto a los incisos 1 a 4, el presidente del Grupo oficioso explicó que los incisos 3 y 4 se habían tomado del viejo texto. Recordó que el texto del Apéndice 4 de LC/SC-NET-2, donde trata del requisito del conocimiento, daba a entender que sólo sería punible la conducta de quien realizara el acto a sabiendas de que las materias básicas se utilizarían para una explosión nuclear o que el equipo enunciado se utilizaría para la fabricación de un arma. El Grupo consideró que con esto se tornaría excesiva la carga de la prueba para la autoridad encargada de la persecución del delito. Este elemento se colocó entre corchetes dado que correspondería a la Conferencia diplomática determinar si es preciso mantener el requisito del conocimiento.

2:156 Respecto a la definición de “materias básicas”, el presidente del Grupo oficioso señaló que se había tomado del Protocolo SUA de 2005. Explicó que esta disposición podría incorporarse como un nuevo apartado j) del Artículo 2 con lo que, en opinión del Grupo, resultaría innecesario conservar el Artículo 4 *ter* del proyecto en su forma actual. El delegado explicó también que la Federación de Rusia había propuesto un texto alternativo para el apartado 4, y que se había reflejado en el informe.

2:157 Una delegación opinó que la propuesta del Grupo reflejaba cierto grado de apoyo a la inclusión de los delitos de transporte por su gravitación en la seguridad operacional de la aviación civil, y que por ese motivo la propuesta debería señalarse a la atención de la Conferencia diplomática. La delegación agregó que correspondía a la Conferencia diplomática tomar la decisión política de ampliar o limitar el enfoque, y sugirió que se presentaran ambos textos para su consideración. Otra delegación manifestó su apoyo para la inclusión de los delitos de transporte en relación con los materiales peligrosos y las armas. Puesto que las dos opciones tienen sus ventajas y desventajas, la delegación señaló que ambas deberían presentarse al Consejo y a la Conferencia diplomática. Otra delegación consideró que no existía una oposición radical entre ambas propuestas y que podrían presentarse juntas, pudiendo esperarse que el Consejo y la Conferencia diplomática encuentren la forma de incorporar ambas posturas. Otra delegación apoyó la inclusión de los delitos de transporte y la colocación del nuevo texto entre corchetes para presentarlo a la Conferencia diplomática. Otra delegación, aunque consciente del contexto más amplio en el que se inscribía el debate, sostuvo que la criminalización de las armas de destrucción en masa como tales debe atenderse en el seno de la OACI.

2:158 Algunas delegaciones reiteraron su oposición a la inclusión del delito de transporte por cuestiones de política. Una de dichas delegaciones objetó en forma explícita que se incluyera texto de la propuesta entre corchetes para incorporarlo en el proyecto de Protocolo.

2:159 El presidente del Comité Jurídico señaló que la colocación de texto entre corchetes se utilizaba para denotar que no se había logrado el consenso sobre el texto. Indicó que se había alcanzado un amplio apoyo para presentar el texto a la Conferencia diplomática, con una delegación en contra de que se remita a la Conferencia diplomática.